

Í N D I C E

DE LOS LIBROS, TÍTULOS, CAPÍTULOS,
SECCIONES, ARTÍCULOS Y PÁRRAFOS
DE ESTA OBRA.

PRELIMINARES.

Cap. I. Del derecho en general, de las diferentes especies de derecho, que deben distinguirse, y de la que es el objeto de esta obra.	<i>TOMO I.</i> página	1
Cap. II. De la suprema potestad, fuente del derecho público.		8
Cap. III. De las leyes positivas, conducto por donde se comunica el derecho público á los pueblos.		29

LIBRO I.

DE LAS PERSONAS.

Título I. . . De los tres objetos del derecho público, y en primer lugar de la necesidad de diferentes personas en un estado, de la buena armonía, y acuerdo entre ellas, en cooperar á un mismo fin, y de sus diferentes especies.	84
Título I . De hombres y mageres.	90
Título III. . De casados y solteros.	98
Título III. De libres y esclavos.	113
Cap. I. . De libres y esclavos en general.	Ibid.
Cap. II. De patronos y libertos.	121

Cap. III. De padres é hijos de familia. <i>r. r. p.</i>	123
Cap. III. De amos y criados.	152
Título V. . De niño, mozos, jóvenes, y viejos.	156
Título VI. . De domiciliados, y transeuntes.	161
Título VII. De naturales y extranjeros. . . .	169
Título VIII. De la division de personas en houradas é infames.	203
Título VIII. De personas públicas y particulares.	209
Cap. I. . De las personas públicas y particulares en general.	Ibid.
Cap. II. De la division de personas públicas en verdaderas y reales, y en las que no tienen existencia física, sino ideal, y representada por varios individuos formando un cuerpo.	214
Cap. III. De las personas públicas en general.	226
Cap. III. De las personas públicas, que deben dar consejo, ó influir con sus votos, informes, propuestas, ó de qualquier otro modo en las determinaciones de la suprema potestad.	253
Cap. V. De las personas, que tienen depositada en su poder la suprema potestad.	259
Cap. VI. De las personas destinadas para el inmediato servicio de las supremas potestades.	306
Cap. VII. De las personas encargadas de tratar, y agenciar en nombre de sus naciones ó reyes los negocios, que ocurren entre los estados, ó de proteger en	

ellos á sus nacionales.	T. I. p.	314
Cap. VIII. De las personas destinadas para el culto de la religion.		324
Sec. I. De los eclesiásticos en general.		Ibid.
Sec. II. De prelados y súbditos.		337
Sec. III. De seculares y regulares.		340
Sec. IIII. De los eclesiásticos en particular desde el Sumo Pontífice hasta los clérigos de menores.		350
Cap. VIII. . . De las personas destinadas para la administracion de justicia. <i>TOM. II. p. 1</i>		
Sec. I. . . . De la necesidad de la justicia.		Ibid.
Sec. II. . . . De los magistrados en general.		4
Sec. III. . . . De la necesidad de magistrados de diferentes especies.		40
Sec. IIII. . . . De los magistrados considerados con diferentes especies de jurisdiccion.		47

De los magistrados ordinarios.

Sec. V. . . . De los magistrados ordinarios de España con jurisdiccion contenciosa y gubernativa.		74
Sec. VI. . . . De los alcaldes ordinarios de España.		102
Sec. VII. . . De los alcaldes mayores y de los corregidores.		120
Sec. VIII. . . De los alcaldes del crimen en su quartel y rastro.		146
Sec. VIII. . . De las salas civiles , y del crimen, de las chancillerías, y au-		

audiencias	T. II. p. 147
Sec. XI. . . . De las Salas de Gobierno, y de Justicia del Consejo de Casti- lla	174
Sec. XII. . . . De los magistrados ordina- rios de España con jurisdiccion mera- mente gubernativa, y en primer lu- gar de los alcaldes de barrio	195
Sec. XIII. . . . De los ayuntamientos, ó cabildos de regidores	199
Sec. XIV. . . De los acuerdos de las chan- cillerias y audiencias	217
Sec. XV. . . Del Consejo Pleno	220
Sec. XVI. . . De la Junta Suprema de Estado suprimida	223

**Magistrados privilegiados por razon
de las personas.**

Sec. XVII. . . De los magistrados eclesiás- ticos	225
Art. I. . . . De los magistrados ecle- siásticos en general . . . T. II. p.	Ibid.
Art. II. . . De los magistrados ordina- rios eclesiásticos	251
Art. III. . . De los tribunales de apela- cion de los ordinarios eclesiásti- cos, metropolitanos, Nuncio, y Su Santidad	258
Art. IIII. . De los jueces, y conserva- dores de los regulares	268
Art. V. . . De la jurisdiccion de Or- denes, Priors, Vicarios, Consejo de Ordenes, Junta Apotólica, y Junta de Comisiones	272

<i>Art. VI.</i> . . . De la jurisdiccion de la Orden de Malta, Piores y Vicarios, Sacra Asamblea, Capitulo Provincial, Consejo Ordinario y Extraordinario en Malta.	<i>r. II. p.</i>	283
<i>Art. VII.</i> . . . De la jurisdiccion eclesiástica castrense; Auditor General, subdelegados en los departamentos, y Vicario General de Ejército.		286
<i>Art. VIII.</i> . . . De la Junta de la Inmaculada Concepcion.		293
<i>Art. VIII.</i> De la jurisdiccion relativa á las gracias de cruzada, subsidio y escusado.		295
<i>Art. X.</i> . . . Del executor de la gracia de novales.		305
<i>Art. XI.</i> . . . De la Colecturía y administracion general del fondo pio benéfical.		308
<i>Art. XII.</i> . . . De la Colecturía general de espolios y vacantes.		310
<i>Art. XIII.</i> De la Inquisicion.		314
<i>Art. XIII.</i> Del Juez, llamado del Breve, ó de los delitos atroces de los eclesiásticos en Cataluña.		335
<i>Sec. XVII:</i> . . . Del fuero de los Grandes de España.		338
<i>Sec. XVIII.</i> . . . De los jueces y superiores de las personas empleadas en la real servidumbre y en las jornadas de S. M. y Personas Reales.		340
<i>Sec. XVIII.</i> . . . De los magistrados militares.		344
<i>Art. I.</i> . . . De los magistrados militares del ejército en general.		Ibid

<i>Art. II.</i> . . . De los comandantes generales de ejército y provincia. <i>T. II p.</i>	357
<i>Art. III.</i> . . Del consejo de guerra ordinario.	363
<i>Art. IIII.</i> . . Del consejo de guerra de oficiales generales.	367
<i>Art. V.</i> . . Del Consejo Supremo de Guerra.	369
<i>Art. VI.</i> . . Del fuero de las tres Reales Compañías de los Guardias de Corps, y de la de Guardias Alabarderos. . .	373
<i>Art. VII.</i> . . Del fuero de los dos regimientos de Reales Guardias de Infantería Española, y Walona.	376
<i>Art. VIII.</i> Del fuero de la Real Brigada de Carabineros.	379
<i>Art. VIII.</i> De la jurisdicción de artillería.	380
<i>Art. X.</i> . . De la jurisdicción de los Regimientos Suizos en España.	382
<i>Art. XI.</i> . . De la jurisdicción de las milicias provinciales de España, de las urbanas, y de algunas compañías sueltas.	384
<i>Art. XII.</i> . . Del fuero de los inválidos y agregados.	387
<i>Art. XIII.</i> De la Junta Provincial de agravios.	389
<i>Art. XIII.</i> De la jurisdicción de marina.	391
<i>Sec. XX.</i> . . . Del fuero de los maestran-tes.	409
<i>Sec. XXI.</i> . . De las Reales Juntas del monte pio de viudas y pupilas del ministerio, de él militar, de él de las viudas y huérfa-	

nos de los empleados en las oficinas, de él de las viudas y huérfanos de los empleados en la renta de correos, y lotería.	<i>T. II. p.</i>	411
<i>Sec. XXII.</i> . . Del fuero de los nobles. . . .		412
<i>Sec. XXIII.</i> . . De la Real Junta de facultades de viudedades.		413
<i>Sec. XXIII.</i> . . De la jurisdiccion escolar.		414
<i>Sec. XXV.</i> . . Del fuero de los extranjeros transeuntes.		425

**Magistrados privilegiados por razon
de las cosas.**

<i>Sec. XXVI.</i> . . Del Consejo de Estado. . . .	Ibid.
<i>Sec. XXVII.</i> . . Del Consejo de la Real Cámara de S. M.	427
<i>Sec. XXVIII.</i> . . De la jurisdiccion de rentas.	432
<i>Art. I.</i> . . De la jurisdiccion de rentas en general.	Ibid.
<i>Art. II.</i> . . Del Superintendente General de la Real Hacienda.	442
<i>Art. III.</i> . . De los intendentes.	444
<i>Art. IIII.</i> . . Del Consejo de Hacienda.	453
<i>Art. V.</i> . . De la jurisdiccion de la renta del tabaco.	458
<i>Art. VI.</i> . . De la jurisdiccion de la renta de correos, y de la Superintendencia de caminos.	459
<i>Art. VII.</i> . . De la jurisdiccion de la renta de lotería.	462
<i>Art. VIII.</i> De la jurisdiccion de penas de cámara.	463
<i>Art. VIII.</i> De la jurisdiccion de los bie-	

	nes mostrencos.	T. II. p. 463
<i>Sec. XXVIII.</i>	De la jurisdiccion relativa á las temporalidades de los Jesuítas. . . .	465
<i>Sec. XXX.</i>	De la jurisdiccion sobre pósitos.	467
<i>Sec. XXXI.</i>	De la jurisdiccion feudal y enfitéutica.	469
<i>Sec. XXXII.</i>	De los jueces de plantíos y sementeras.	470
<i>Sec. XXXIII.</i>	De la jurisdiccion de la cabanía real, y de los ganados privilegiados.	471
<i>Sec. XXXIII.</i>	De las juntas de sanidad.	475
<i>Sec. XXXV.</i>	Del juez de imprentas y de sus subdelegados.	478
<i>Sec. XXXVI.</i>	De la proteccion ó superintendencia de teatros, y de la pesca del coral.	480

Magistrados privilegiados por razon de los delitos.

<i>Sec. XXXVII.</i>	De los alcaldes de las santas hermandades de quadrileros, de las salas del crimen, y de los consejos de guerra.	481
<i>Sec. XXXVIII.</i>	Del Real Protomedicato.	483
<i>Sec. XXXVIII.</i>	De los jueces de residencias.	486
<i>Sec. XL.</i>	Del juez de ministros.	491
<i>Sec. XLI.</i>	Del juez competente por contravencion al registro mandado de hipotecas, y por otros delitos.	492
<i>Sec. XLII.</i>	Del superintendente de presidiarios, sus subdelegados, y de los demas jueces de rematados.	Ibid.

**Magistrados privilegiados por razon
de las causas.**

Sec. XLIII.	De la jurisdiccion de los consulados.	<i>T. II. p. 496</i>
Art. I.	De los consulados en general. <i>Ibid.</i>	
Art. II.	De la jurisdiccion del Consulado de Barcelona.	501
Art. III.	De la Junta Particular de Comercio de Barcelona.	505
Art. IIII.	De la Comunidad de Comerciantes de Barcelona.	507
Art. V.	De la Junta General de Comercio y Moneda.	508
Sec. XLIII.	De los magistrados de competencia.	512
Art. I.	De los magistrados de competencias en general.	<i>Ibid.</i>
Art. II.	De las competencias entre jueces seculares y eclesiásticos.	518
Art. III.	De las competencias de jurisdiccion entre la Inquisicion y tribunales seculares.	530
Art. IIII.	De las competencias de jurisdiccion entre los tribunales de cruzada, subsidio, y excusado y jueces seculares.	532
Art. V.	De las competencias entre jueces eclesiásticos.	534
Art. VI.	De las competencias de los tribunales seculares en general.	535
Sec. XLIV.	De los árbitros.	<i>T. III. p. 1</i>
Sec. XLVI.	De los asesores.	7
Sec. XLVII.	De los abogados.	8

<i>Sec. XLVII.</i>	De los procuradores.	21
<i>Sec. XLVIII.</i>	De los abogados, procuradores y apoderados.	23
<i>Sec. I.</i>	De los relatores.	32
<i>Sec. II.</i>	De los escribanos.	33
<i>Sec. III.</i>	De los secretarios.	61
<i>Sec. LIII.</i>	De los depositarios.	62
<i>Sec. LIII.</i>	De los ministros inferiores, por- teros, alguaciles, escribieros, executores, y de todos los dependientes de justi- cia.	63
Cap. X.	De las personas necesarias para el uso de la fortaleza.	68
<i>Sec. I.</i>	De la necesidad de la fortaleza, y de la misma comparada con la justicia.	Ibid.
<i>Sec. II.</i>	De los militares en general.	74
<i>Sec. III.</i>	De los soldados.	90
<i>Sec. IIII.</i>	De los sargentos, cabos y tam- bor mayor.	105
<i>Sec. V.</i>	De los cadetes.	107
<i>Sec. VI.</i>	De los oficiales en general.	111
<i>Sec. VII.</i>	De los oficiales en particular desde el capitán general hasta los alfé- reces.	127
<i>Sec. VIII.</i>	De los oficiales de la real ar- mada, cuerpo de guardias marinas, ba- tallones de infantería y artillería de ma- rina, pilotos, matriculados y empleados en reales maestranzas.	147
Cap. XI.	De las personas necesarias para la subiduría.	158
<i>Sec. I.</i>	De la utilidad de las ciencias, y de la subiduría conyugada con la justi- cia y fortaleza.	Ibid.

ec. II. . . De los profesores de las ciencias en general.	T. III. p.	163
Sec. III. . . De los oyentes ó cursantes.		173
Sec. IIII. . . De los graduados.		175
Sec. V. . . De los catedráticos y maestros destinados para la enseñanza de toda la juventud.		197
Sec. VI. . . De los censores regios para conclusiones, censores de libros, consiliarios, y superiores de universidades y estudios.		209
Cap. XII. . . De las personas destinadas para el cuidado de la economía.		214
Sec. I. . . De la economía en general.	Ibid.	
Art. I. . Del orden, con que se hablará de las personas destinadas para la economía, empezando por las que lo son para cosas generalmente útiles á todos sus objetos.	Ibid.	
Art. II. . De los tutores.		218
Art. III. De los curadores.		233
Art. IIII. De los administradores, ó con qualquiera otro nombre encargados de negocios ó cosas públicas.		236
Art. V. . De los regidores, almotacenes, síndicos procuradores, síndicos personeros, diputados y contraste ó fiel público.		238
Art. VI. De las personas empleadas en la administracion de los pósitos, Superintendente, Director, Contador General y juntas municipales de pósitos.		250
Art. VII. De las personas destinadas para la administracion de los propios y		

arbitrios de los pueblos, el Supremo Consejo de Castilla, sus Señores Fiscales, el Contador General de Propios y Arbitrios, intendentes, contadores de provincia, oficiales de contaduría, y juntas municipales de propios y arbitrios, contadores y mayordomos municipales de propios y arbitrios.	<i>T. III. p.</i>	256
<i>Art. VIII.</i> De las personas empleadas en las casas y labor de la moneda. . .		267
<i>Ar. VIII.</i> De las personas empleadas en la direccion del Banco de San Carlos.		268
<i>Art. X.</i> De las sociedades económicas. .		270
<i>Sec. II.</i> . . De las personas públicas destinadas para el cuidado de la agricultura.		272
<i>Sec. III.</i> . De las personas públicas destinadas para las artes prácticas. . . .		274
<i>Sec. IIII.</i> . De las personas públicas destinadas para el comercio.		276
<i>Sec. V.</i> . . De las personas destinadas para la cobranza y distribucion de la real hacienda.		281
<i>Art. I.</i> . De la necesidad de estas personas y de sus obligaciones en general.	Ibid.	
<i>Art. II.</i> Del Superintendente General de la Real Hacienda, de los Directores Generales de Rentas, Administradores Generales del Tabaco, Directores de Lotería y Junta de Union. . . .		296
<i>Art. III.</i> De los intendentes, comisarios ordenadores y comisarios de guerra.		299
<i>Art. IIII.</i> De los Contadores Generales de Valores, Distribucion, y Millones, de los de ejército y provincia y otros lu-		

gares , Tesorero general , tesoreros de ejército y provincia , y qualquier especie de pagadores y depositarios, arqueros y receptores.	<i>T. III. p.</i>	303
<i>Art. V.</i> De los administradores principales ó de provincia , y administradores particulares , de los Administradores Generales , principales y de partido de la renta de correos , oficiales empleados en la administracion de correos , y administradores de otras rentas particulares.		309
<i>Art. VI.</i> De las personas destinadas para el resguardo de las rentas reales , comandantes, cabos, sus tenientes , y guardas, y juntas provinciales formadas de empleados en administracion y resguardo , y de algunos dependientes de la renta de correos.		324
<i>Art. VII.</i> De los empleados en la administracion y recaudacion de rentas provinciales de Castilla y de Cataluña. .		335
<i>Cap. XIII.</i> De las personas necesarias ó útiles para el cuidado de la policia.		340
<i>Cap. XIII.</i> De las personas particulares. .		343
<i>Sec. I.</i> De las personas particulares en general.		Ibid.
<i>Sec. II.</i> De los nobles.		345
<i>Art. I.</i> De los nobles en general , y de las especies , que deben distinguirse de hidalguía.		Ibid.
<i>Art. II.</i> De las obligaciones y privilegios en general de las personas comprendidas en la clase de hidalguía. .		363
<i>Art. III.</i> De los títulos y grandezas. . .		383

Sac. III. . De las personas del estado general.	<i>T. III. p.</i>	393
<i>Art. I.</i> De dichas personas en general.	<i>Ibid.</i>	
<i>Art. II.</i> De la primera clase de oficios.		417
<i>Art. III.</i> De la segunda clase de oficios.		418
<i>Art. IIII.</i> De la tercera clase de oficios. .		439

LIBRO II.

DE LAS COSAS.

<i>Título I.</i> . . De las cosas en general, ó generalmente útiles ó necesarias para todas las partes del estado.	<i>T. III. p.</i>	1
<i>Tít. II. y III.</i> De las cosas relativas á las personas, consideradas como hombres y mujeres, casados y solteros.		52
<i>Tít. IIII. V. VI. VII. y VIII.</i> De las cosas pertenecientes á los hombres, considerados como libres, esclavos, niños, mozos, jóvenes, viejos, domiciliados, transeuntes, naturales, extranjeros, honrados é infames.		
<i>Título VIII.</i> De las cosas relativas á las personas consideradas como públicas ó particulares.		57
<i>Cap. I.</i> . . De las cosas pertenecientes á las personas públicas consideradas en general. <i>Ibid.</i>		
<i>Cap. II. III. y IIII.</i> De las cosas pertenecientes á las personas políticas y reales, y á las mismas consideradas en general, y con relacion al influxo, que puedan tener en las deliberaciones de la suprema potestad.		77
<i>Cap. V.</i> . . De las cosas relativas á las supremas potestades.	<i>Ibid.</i>	
<i>Cap. VI.</i> . De las cosas pertenecientes á		

las personas destinadas para el inmediato servicio de las supremas potestades. *T. III. p. 83*

- Cap. VII.** . De las cosas relativas á las personas, consideradas como domiciliados ó transeuntes. Ibid.
- Sec. I.** . De las cargas concejiles en general, de diferentes especies, que se han de distinguir, y de las reglas, con que deban repartirse. Ibid.
- Sec. II.** . De las exênciones de cargas concejiles en general. 89
- Sec. III.** . De la tutela y curaduría. 100
- Sec. IIII.** . De los oficios de república, alcaldes, regidores, síndicos y diputados y del reemplazo del ejército. 102
- Sec. V.** . De los bagages, alojamientos y utensilios. 108
- Cap. VIII.** . De las cosas relativas á la religion. 116
- Sec. I.** . De la religion en general, y de la tolerancia reprobada en esta materia. Ibid.
- Sec. II.** . De las iglesias, cementerios y derechos de asilo, de adquirir, de quês-tuaciones, y de obligar á vender. 124
- Sec. III.** . De los honores debidos á Dios, y á sus Santos fuera de las iglesias, de las procesiones, guarda de los dias festivos, dias de ayuno y abstinencia de carnes. 158
- Sec. IIII.** . De las dotaciones y fundaciones pias para cosas sagradas y eclesiásticas, de los beneficios, seminarios conciliares, y del nuevo reglamento para las consultas y provisiones de los beneficios del real patronato. 163

Cap. VIII.	De las cosas pertenecientes á la justicia.	<i>T. III. p.</i>	179
Cap. X.	De las cosas relativas á la fortaleza.		185
Sec. I.	Del pie y fuerza de ejército y armada.		Ibid.
Sec. II.	Del modo, con que se reemplaza el ejército y la armada en España.		191
Sec. III.	De la provision del ejército y armada, alojamientos, quarteles, mudanza de tropas en tiempo de paz, hospitales, armas, ejercicios y escuelas militares, propuestas para los empleos militares, disciplina, subordinacion, plazas de armas y corso.		204
Cap. XI.	De las cosas pertenecientes á la sabiduría.		216
Sec. I.	De la necesidad de premios para el adelantamiento de las ciencias, y de los lugares, en que se ha de promover la enseñanza.		Ibid.
Sec. II.	Del modo, con que deben enseñarse las ciencias.		238
Sec. III.	Del modo, con que deben ganarse los cursos en las universidades literarias, hablándose en general de todas las ciencias.		266
Sec. IIII.	De las ciencias en particular.		270
Sec. V.	De los requisitos y forma, con que deben conferirse los grados.		301
Sec. VI.	De las cátedras.		322
Cap. XII.	De la economía.		335
Sec. I.	De las cosas pertenecientes á la economía.		Ibid.
Art. I.	De lo que es la economía, y del		

fin principal , á que deben dirigirse sus operaciones.	T. III. p. Ibid.
<i>Art. II.</i> De la prohibicion de los monopolios y convenios , que encarecen el precio de las cosas , y de la de otros delitos opuestos á la economía. . .	344
<i>Art. III.</i> De la prohibicion de derechos privativos con sus excepciones. . .	348
<i>Art. IIII.</i> De la prohibicion de tasas con sus excepciones.	354
<i>Art. V.</i> De la prohibicion de leyes suntuarias con sus excepciones.	362
<i>Art. VI.</i> De la prohibicion del lujo. .	365
<i>Art. VII.</i> De la necesidad de desterrar el ócio.	370
<i>Art. VIII.</i> Del modo de beneficiar tierras y lugares yermos.	381
<i>Art. VIII.</i> De mayorazgos , enfermedades y otros obstáculos de la poblacion. .	385
<i>Art. X.</i> Del aumento de poblacion , y de los medios de su subsistencia. . .	T. V. p. 1
<i>Art. XI.</i> De los hospitales , lazaretos y montes de piedad.	6
<i>Art. XII.</i> De las prohibiciones de extraccion é introduccion de algunos frutos , géneros ó manufacturas.	9
<i>Art. XIII.</i> De la libre circulacion de todas las cosas dentro del estado , y de los medios de facilitarla con la moneda , vales reales , banco , interes baxo del dinero , pesos y medidas , ferias y mercados , buenos caminos , canales , meones y posadas.	68
<i>Art. XIII.</i> De los propios y arbitrios de los pueblos.	105

<i>Art. XV.</i>	De las deudas nacionales , y de los recursos para urgencias y gastos extraordinarios.	<i>T. V p.</i>	133
<i>Art. XVI.</i>	De la libertad de los contratos , buena fe y registro de hipotecas , y prevencion , con que deben hacerse los arriendos de las obras públicas. . .		138
<i>Art. XVII.</i>	De las ciencias , con que deben difundirse luces en materia de economía.		143
<i>Art. XVIII.</i>	De los premios , y de la necesidad de atender en un mismo tiempo á todos los objetos de economía.		147
<i>Sec. II.</i>	De la agricultura.		150
<i>Art. I.</i>	De la agricultura en general.	<i>Ibid.</i>	
<i>Art. II.</i>	De la labranza.		157
<i>Art. III.</i>	De los montes y plantíos.		161
<i>Art. IIII.</i>	Del ganado , aves y peces.		165
<i>Sec. III.</i>	De las artes prácticas.		177
<i>Sec. IIII.</i>	Del comercio.		202
<i>Sec. V.</i>	De los tributos y de la real hacienda.		226
<i>Art. I.</i>	De la real hacienda y de los tributos , sus distintas especies , reglas de su imposicion , continuacion y modo de exìgirlos.	<i>Ibid.</i>	
<i>Art. II.</i>	De las rentas generales de España , y de los géneros exêntos de dichas rentas y de otros tributos.		261
<i>Art. III.</i>	De las minas.		302
<i>Art. IIII.</i>	De los géneros estancados.		305
<i>Art. V.</i>	De la renta de correos.		308
<i>Art. VI.</i>	De la renta de la lotería.		310
<i>Art. VII.</i>	Del antiguo éstanco de aguardiente , y de su equivalente.		311

<i>Art. VIII.</i> De las penas de cámara. <i>r. v. p.</i>	312
<i>Art. VIII.</i> De la contribucion de utensilios, medias annatas, servicios de hidalguías y títulos y de otros derechos generales del reyno.	313
<i>Art. X.</i> De las rentas provinciales de Castilla.	Ibid.
<i>Art. XI.</i> Del real catastro de Cataluña, del equivalente de la bolla, y del salario de los corregidores y alcaldes mayores.	325
<i>Art. XII.</i> De la real hacienda con relacion á la Iglesia y personas eclesiásticas.	331
<i>Art. XIII.</i> De las precauciones ó medios preservativos para impedir los fraudes de la real hacienda.	336
<i>Art. XIII.</i> De los privilegios del fisco ó de la real hacienda.	358
<i>Art. XV.</i> De los asentistas de la real hacienda.	376
<i>Cap. XIII.</i> . . De la policía.	380
<i>Sec. I.</i> . . De las cosas generalmente útiles ó necesarias para la policía.	Ibid.
<i>Sec. II.</i> . . De las providencias conducentes á conservar la salud y vida de los ciudadanos.	392
<i>Sec. III.</i> . De las providencias conducentes á la conservacion de los bienes de los particulares.	394
<i>Sec. III.</i> De las cosas conducentes al asec.	398
<i>Sec. V.</i> De las cosas relativas á la comodidad.	403
<i>Cap. XIII.</i> De las cosas pertenecientes á las personas consideradas como particulares.	407

DE LOS JUICIOS.

<i>Titulo I.</i>	De los juicios en general.	
<i>Cap. I.</i>	De la definicion del juicio, sus divisiones, personas habilitadas para parecer en él, tiempo, modo y forma de conocerse y decidirse los pleytos.	<i>T. VI. p. I</i>
<i>Cap. II.</i>	De diferentes cosas comunes á distintos lugares de un juicio, como traslados, dilaciones, seqüestros, embargos, requisitorias y pronto despacho.	30
<i>Tit. II.</i>	Del juicio civil ordinario.	58
<i>Cap. I.</i>	Del actor y de la demanda.	<i>Ibid.</i>
<i>Cap. II.</i>	De la citacion.	70
<i>Cap. III.</i>	De la contestacion.	75
<i>Cap. IIII.</i>	De las excepciones, reconvention, réplica y dúplica.	82
<i>Sec. I.</i>	De las excepciones en general, y en particular de las recusaciones, de la reconvention, réplica y dúplica.	<i>Ibid.</i>
<i>Sec. II.</i>	Del tiempo, en que se han de oponer las excepciones, la contestacion, reconvention, réplica y dúplica, presentándose los instrumentos, en que se fundan las partes.	100
<i>Sec. III.</i>	Del modo, con que se ha de formar el interrogatorio para recibirse á prueba, de las repreguntas ó antepreguntas, y de las respuestas personales.	107
<i>Cap. V.</i>	Del orden, con que se ha de proceder en el conocimiento de las co-	

sas pertenecientes á un juicio. . . t. VI. p.	124
Cap. VI. . . De los terceros opositores.	127
Cap. VII. . . De los términos de prueba. .	130
Sec. I. . . . De los términos de prueba en general, y en particular del término de prueba con relacion á testigos. . .	Ibid.
Art. I. . De lo que es término de prueba, y del tiempo, que comprehende el que se da para presentar testigos.	Ibid.
Art. II. . De la obligacion de declarar la verdad de los hechos los que tienen noticia de ellos, y del modo, con que han de presentarse, y declarar los testigos en el término de prueba.	140
Art. III. De la publicacion de probanzas despues que han declarado los testigos.	158
Art. III. Del término para oponer y probar las tachas de los testigos. .	161
Sec. II. . . Del término con relacion á la prueba á vista de ojos.	162
Sec. III. . . Del término de prueba con relacion á los instrumentos.	167
Sec. III. . . Del término de prueba con relacion á las respuestas personales.	170
Sec. V. . . Del término de prueba con relacion al juramento.	171
Cap. VIII. . De los alegatos de bien probado, de la conclusion en causa, y del señalamiento de dia para la sentencia. .	Ibid.
Cap. VIII. . De los alegatos ó informaciones en derecho, informes, memorial ajustado, dudas, y de quando debe preferirse la sentencia.	177

<i>Cap. X.</i> . . . De las probanzas, y de la graduacion de prueba, que de ellas resulta.	<i>T. VI. p.</i> 181
<i>Sec. I.</i> . . . De dichas probanzas, y de la graduacion de prueba en general, y de las personas, á quienes corresponde probar los hechos.	<i>Ibid.</i>
<i>Sec. II.</i> . . De la confesion de la parte, y de la graduacion de prueba, que de ella resulta.	197
<i>Sec. III.</i> . . De los testigos, y de la graduacion de prueba, que resulta de sus declaraciones.	206
<i>Sec. IIII.</i> . . De los instrumentos, de la graduacion de prueba, que de ellos resulta, presunciones á su favor, y de las excepciones, que pueden oponerse contra ellos.	222
<i>Sec. V.</i> . . De las presunciones, su definicion, divisiones y graduacion de prueba, que de ellas resulta.	246
<i>Sec. VI.</i> . . Del juramento, en que se comprometen las partes, del juramento supletorio, purgatorio, y <i>in litem</i> , y de la graduacion de prueba, que de cada uno de ellos resulta.	253
<i>Cap. XI.</i> . . De las sentencias.	270
<i>Sec. I.</i> . . De la definicion de las sentencias, y sus divisiones con explicacion del modo y forma, con que deben darse, y de todo lo que han de comprehender.	<i>Ibid.</i>
<i>Sec. II.</i> . . De los efectos de las sentencias, accion, excepcion y execucion, y de cómo debe ésta hacerse.	298
<i>Sec. III.</i> . . De los remedios del derecho	

para los que se tienen por agraviados con las sentencias.	<i>T. VI. p. 5.</i>	320
<i>Art. I.</i> De dichos remedios en general. Ibid.		
<i>Art. II.</i> De la querrela de nulidad. . .		323
<i>Art. III.</i> De la apelacion.		327
<i>Ar. IIII.</i> De la suplicacion.		358
<i>Art. V.</i> Del recurso de notoria injusticia.		377
Título III. . Del juicio civil extraordinario.		380
<i>Cap. I.</i> . Del juicio sumario.		381
<i>Cap. II.</i> . Del juicio ejecutivo.		385
<i>Sec. I.</i> . De las causas , en que tiene lugar el juicio ejecutivo.		Ibid.
<i>Sec. II.</i> Del modo , con que se ha de proceder en el juicio ejecutivo. . .		404
<i>Sec. III.</i> De las excepciones , que se oyen en juicios ejecutivos.		409
<i>Sec. IIII.</i> Del término de prueba , y demas procedimientos del juicio ejecutivo.		414
Título IIII. . De los juicios de concurso de acreedores , de los de jueces árabitos , autos abintestato y de otras materias civiles.		415
Título V. . . . Del juicio criminal. . . <i>T. VII. p. 1</i>		
<i>Cap. I.</i> . . . Del orden , con que se tratará de este juicio.		Ibid.
<i>Cap. II.</i> . . . Del delito.		3
<i>Sec. I.</i> . . De la definicion del delito. . Ibid.		
<i>Sec. II.</i> . . De los que se hacen reos de los delitos , como causas físicas ó morales de ellos.		6
<i>Sec. III.</i> . De la necesidad de voluntad, libertad y advertencia en el delito. . .		24
<i>Sec. IIII.</i> . De las circunstancias extrínsecas , que agravan ó disminuyen el de-		

lito.	T. VII. p. 55
Sec. V. . . De la necesidad de alteracion en el buen orden de la república para verificarse el delito.	62
Cap. III. . . De diferentes distinciones de delitos.	66
Cap. IIII. . . De las penas.	75
Sec. I. . . De las penas en general y de su definicion.	Ibid.
Sec. II. . . De la facultad de imponer pe- nas capitales en las supremas potesta- des.	78
Sec. III. . . De la necesidad de modera- cion en toda especie de penas.	87
Sec. IIII. . De la proporcion de las penas con los delitos.	98
Art. I. . . De la proporcion de las penas con los delitos en general.	Ibid.
Art. II. . De la proporcion de las penas y delitos , distinguiéndose las causas físicas y morales de las acciones.	105
Art. III. . De la proporcion de las penas y delitos con relacion á la voluntad, libertad y advertencia.	116
Art. IIII. De la proporcion de penas con los delitos por lo que toca á las cir- cunstancias extrínsecas.	125
Art. V. . De la proporcion de las penas con los delitos quando son muchos los delinquentes.	136
Art. VI. . De la proporcion de penas y delitos, quando es uno el delinquente y muchos los delitos.	139
Sec. V. . . De diferentes distinciones de penas.	142

<i>Art. I.</i> . . . De penas propias de esclavos, y de las que lo son de hombres li- bres.	<i>T. VII p.</i>	143
<i>Art. II.</i> . . De las penas, que irrogan ó no irrogan infamia.		145
<i>Art. III.</i> . . De las penas corporales afflic- tivas y de las que no lo son.		148
§. <i>I.</i> . . De dichas penas en general.	<i>Ibid.</i>	
§. <i>II.</i> . . De las penas corporales en ge- neral, y en particular de las penas capitales, mutilaciones de miem- bros, azotes, vergüenza, palos, y destino á obras públicas.		150
§. <i>III.</i> . . De las penas en general de re- clusion ó destino á determinado lu- gar ó ministerio.		159
§. <i>III.</i> De las penas de minas, gale- ras, arsenales, presidios y obras pú- blicas.		165
§. <i>V.</i> . . Del destierro y extrañamiento.		174
§. <i>VI.</i> De la aplicacion al servicio de las armas.		179
§. <i>VII.</i> De las penas, que no son cor- porales, y en primer lugar de las penas pecuniarias en general.		181
§. <i>VIII.</i> De las multas.		187
§. <i>VIII.</i> De las confiscaciones.		189
§. <i>X.</i> . . De las inhabilitaciones y pri- vaciones de empleos y de algunas facultades.		194
§. <i>XI.</i> . . De las penas arbitrarias.		197
§. <i>XII.</i> De las penas, que se han de aplicar en Castilla y en Cataluña.		202
<i>Cap. V.</i> . . . De los delitos en particular, y de la pena, que corresponde á cada		

uno de ellos.	T. VII. p. 204
<i>Sec. I.</i> . . . De los delitos opuestos á la religion , y de la pena correspondiente á cada uno de ellos.	205
<i>Art. I.</i> . Del ateismo , deísmo , politeísmo , judaismo , heregía y cisma. Ibid.	
<i>Art. II.</i> . De la supersticion , tentacion de Dios, adivinacion, magia y vana observancia.	213
<i>Art. III.</i> . De la blasfemia.	219
<i>Art. IV.</i> . De la simonía.	222
<i>Art. V.</i> . Del sacrilegio.	224
<i>Art. VI.</i> . De los quebrantadores de sepulturas.	229
<i>Art. VII.</i> . Del perjurio y de la exécrecion.	232
<i>Art. VIII.</i> . De los quebrantadores de preceptos de abstinencia de carnes, de ayunos y fiestas.	233
<i>Art. VIII.</i> . De los que impugnan el Misterio y culto de la Inmaculada Concepcion , y de los que leen libros prohibidos por causa de religion.	234
<i>Sec. II.</i> . . . De los delitos opuestos á la justicia distributiva ó conmutativa , y de las penas correspondientes á cada uno de ellos , empezando por los de lesa magestad.	235
<i>Art. I.</i> . . . De los delitos de lesa magestad <i>in primo capite</i>	Ibid.
<i>Art. II.</i> . . De los delitos de lesa magestad <i>in secundo capite</i>	244
§. I. . De los delitos de lesa magestad <i>in secundo capite</i> en general.	Ibid.
§. II. . De las sediciones.	246

§. III. . De la blasfemia del Rey. <i>T VII. p.</i>	253
§. IIII. De acopio de armas, fundicion de artillería, y qualquiera fábrica de instrumentos, materiales y utensilios de guerra, y de construccion ó destruccion de fortalezas.	255
§. V. . De las juntas y cuerpos ilícitos.	256
§. VI. . De la resistencia á la justicia.	257
§. VII. Del quebrantamiento de cárcel, de destierro, de estrañamiento y de qualquier destino mandado con sentencia.	259
§. VIII. Del delito de los que borran, quitan ó rompen edictos públicos.	265
§. VIII. De las violencias y tropelías de hecho.	Ibid.
§. X. . Del delito de cárcel privada.	269
§. XI. . Del crimen de concusion.	270
§. XII. . De la falsa moneda.	272
§. XIII. Del peculado.	277
§. XIII. Del crimen de los residuos.	281
§. XV. Del cohecho.	282
§. XVI. Del crimen de <i>ambitu</i>	285
§. XVII. De los que no cumplen las órdenes y mandatos reales.	287
§. XVIII. De la introduccion de breves y rescriptos del Sumo Pontífice sin el correspondiente permiso.	Ibid.
§. XVIII. De los que usurpan ó perjudican la jurisdiccion real.	288
<i>Art. III. . De los delitos, que alteran el orden público de la sociedad con pérdida ó perjuicio de lá vida, salud, honor y bienes de los hombres.</i>	289

DE LOS DELITOS, QUE ALTERAN EL ÓRDEN
PÚBLICO DE LA SOCIEDAD CON PÉRDIDA
Ó PERJUICIO DE LA VIDA.

§. I. . Del homicidio con distincion
de los que son causas físicas y mo-
rales de él , atendiéndose la volun-
tad , libertad , advertencia y cir-
cunstancias , que agravan ó dismi-
nuyen el delito. T. VII. p. 290

§. II. . De las heridas. 315

DE LOS DELITOS, QUE AMANCILLAN EL HONOR.

§. III. . De los delitos de lascivia en
general, y de las cosas , que pue-
den considerarse generales en esta
especie de delitos. 321

§. IIII. De la simple fornicacion con
la distincion de sus especies y cir-
cunstancias. 331

§. V. . Del adulterio. 343

§. VI. . Del incesto. 347

§. VII. Del sacrilegio. 352

§. VII. De la sodomía. 353

§. VIII. De la bestialidad. 355

§. X. . De la polucion y actos , que
tienen influencia en los delitos an-
tecedentes , y del conato en los
mismos. 356

§. XI. . Del lenocinio. 358

§. XII. De las injurias. 362

DE LOS DELITOS, CON QUE SE PERJUDICA Á LOS
PARTICULARES EN SUS BIENES.

§. XIII. Del hurto considerada su naturaleza y la relacion á circunstancias extrínsecas.	T. VII. p. 371
§. XIII. Del crimen de mesada heredad.	405
§. XV. De la usura.	408
§. XVI. Del crimen de falsedad con explicacion de los varios modos, con que se puede cometer, y de varias circunstancias.	417
§. XVII. De las talas de montes, bosques y campos.	438
§. XVIII. Del incendio.	439
§. XVIII. De la mala versacion de caudales agenos.	441
§. XX. De los que con dolo faltan á alguna de las obligaciones, que nacen de los contratos y principios de adquisicion.	443
§. XXI. De la estafa ó estelionato.	444
Sec. III. . . De los delitos opuestos á la justicia meramente legal, que no pueden reducirse á las clases de delitos opuestos á la religion, justicia distributiva y conmutativa, fortaleza, sabiduría, economía y policia.	T. VIII. p. 1
Sec. III. . . De los delitos opuestos á la fortaleza.	6
Art. I. . De los delitos militares y de algunas cosas en general de estos delitos.	Ibid
Art. II. . Del abandono indebido de puestos, cuerpos y guardias.	11

<i>Art. III.</i> . De la desercion.	<i>T. VIII. p.</i> 13
<i>Art. IIII.</i> De las faltas de valor y subordinacion.	25
<i>Art. V.</i> . De las faltas de disciplina militar.	31
<i>Art. VI.</i> . De contravenciones á reglamentos militares.	34
<i>Sec. V.</i> . . . De los delitos opuestos á la sabiduria.	37
<i>Sec. VI.</i> . . De los delitos opuestos á la economía.	39
<i>Art. I.</i> . . De los delitos opuestos á la economía en general.	Ibid.
<i>Art. II.</i> . De los delitos opuestos á la agricultura.	44
<i>Art. III.</i> . De los delitos opuestos á las artes prácticas.	47
<i>Art. IIII.</i> De los delitos opuestos al comercio.	49
<i>Art. V.</i> . De los delitos opuestos á la real hacienda.	Ibid.
§. <i>I.</i> . Del contrabando en general. Ibid.	
§. <i>II.</i> . De la pena de comiso en general.	50
§. <i>III.</i> . De la distincion de varios géneros, y de las penas del contrabando en los de ilícito comercio.	54
§. <i>IIII.</i> De las penas del contrabando en géneros de lícito y libre comercio.	58
§. <i>V.</i> . De las penas del contrabando en géneros estancados.	63
§. <i>VI.</i> . De las penas del contrabando atendidas las circunstancias del delito.	64
§. <i>VII.</i> De las penas del contraban-	

do en tabaco.	T. VIII p. 70
§. VIII. De las penas del contrabando en sal.	71
§. VIII. De la pena de los contraventores á lo mandado en quanto á empleados en salitre y pólvora. . .	73
§. X. . De las penas de los contraventores á la ordenanza sobre papel sellado.	74
§. XI. . De las penas del contrabando en renta de correos.	Ibid.
§. XII. De la pena del contrabando en la renta de lotería.	76
§. XIII. De la pena de los que defraudan en rentas provinciales.	77
§. XIII. De las penas de contrabando en el caso de cometer dos ó mas un mismo reo.	78
§. XV. De algunas órdenes posteriores, que varían la pena de presidio de África de los defraudadores en destino á la Habana, Puerto Rico, Filipinas é Indias en general . .	Ibid.
§. XVI. De la aplicación de comisos y multas en delitos de contrabando.	80
Sec. VII. . . De las penas de los delitos opuestos á la policía.	89
Art. I. . . De las penas correspondientes á los delitos opuestos á cosas generalmente útiles á la policía.	Ibid.
Art. II. . De los delitos opuestos á las providencias de policía relativas á la salud y vida de los ciudadanos. . . .	98
Art. III. . De los delitos opuestos á providencias de policía, relativas á la seguridad y buen uso de los bienes. .	101

<i>Cap. VI.</i>	De los juicios criminales en general.	<i>T. VIII. p.</i> 104
<i>Sec. I.</i>	De la justificacion del cuerpo del delito y de la edad del delinquente. <i>Ibid.</i>	
<i>Sec. II.</i>	De decretos y diligencias correspondientes en la justificacion del cuerpo del delito y sus resultas.	112
<i>Sec. III.</i>	De las personas habilitadas para parecer en juicio criminal.	113
<i>Sec. IIII.</i>	De los dias, en que se puede obrar en causas criminales, y del pronto despacho en ellas.	116
<i>Cap. VII.</i>	De diferentes cosas, ó decretos comunes á distintos lugares del juicio criminal.	121
<i>Cap. VIII.</i>	Del actor en juicio criminal. <i>Ibid.</i>	
<i>Sec. I.</i>	De la acusacion respecto de nuestros tiempos y los antiguos, y de su definicion.	<i>Ibid.</i>
<i>Sec. II.</i>	De las personas, que no pueden acusar, y de quién debe ser preferido para la acusacion pretendiéndola muchos.	125
<i>Sec. III.</i>	De los que no pueden ser acusados.	136
<i>Sec. IIII.</i>	De las formalidades y obligaciones, á que han de arreglarse los acusadores.	140
<i>Sec. V.</i>	De la inquisicion, con que faltando acusador debe procederse.	146
<i>Sec. VI.</i>	De algunos delitos, en que no se puede proceder de oficio, ó por inquisicion.	152
<i>Sec. VII.</i>	Del modo, con que ha de hacerse la inquisicion.	155
<i>Cap. VI III.</i>	De la citacion ó prision del	

reo.	T. VIII. p.	158
Sec. I. . . . Del decreto de prision, de diferentes modos, con que ella puede decretarse, y su execucion.		Ibid.
Sec. II. . . . De lo que se ha de zelar en quanto al reo preso, y del modo, con que se le ha de tratar en la cárcel. . .		165
Sec. III. . . . Del salvo conducto, con que puede alguna vez embarazarse el decreto de prision.		166
Sec. IIII. . . De cómo se ha de proceder á la prision del reo quando es de diferente jurisdiccion ó territorio respecto del juez, que la ha de decretar.		168
Sec. V. . . . Del modo, con que se ha de proceder á la prision del reo retraido en asilo, ó quando se ignora su paradero.		173
Cap. X. . . . De los procedimientos de despues de la captura hasta la confesion del reo.		178
Sec. I. . . . De la declaracion indagatoria.		Ibid.
Sec. II. . . . Del embargo de los bienes. . .		179
Sec. III. . . Del tiempo de ampliar el sumario, y del nombramiento de defensor ó abogado.		181
Sec. IIII. . . Del careo.		185
Sec. V. . . . De la soltura de los reos mediante caucion.		187
Sec. VI. . . De las excepciones, que puede oponer el reo luego que esté preso. . .		189
Cap. XI. . . . De la confesion del reo. . . .		190
Cap. XII. . . . De los procedimientos de despues de la confesion, y antes de correr el término de prueba		199

Cap XIII.	Del término de prueba con relacion á testigos.	<i>T VIII p.</i> 203
Sec. I.	De dicho término en general, y de la necesidad de él.	Ibid.
Sec. II.	Del tiempo, que se concede por término de prueba.	207
Sec. III.	De la ratificacion de los testigos en el término de prueba.	208
Sec. IIII.	Del modo, con que han de presentarse los testigos en el término de prueba.	211
Cap. XIII.	Del término de prueba con relacion á las tachas de los testigos.	220
Cap. XV.	Del término con relacion á la prueba á vista de ojos.	221
Cap. XVI.	De los términos de prueba con relacion á instrumentos y á juramento.	222
Cap. XVII.	De los procedimientos de despues de fenecidos los términos probatorios hasta la sentencia.	Ibid.
Cap. XVIII.	De la vista, informes, alegatos y dudas.	224
Cap. XVIII.	De las probanzas.	225
Sec. I.	De las probanzas en general, y de si la semiplena basta para aplicar pena extraordinaria.	Ibid.
Sec. II.	De la prueba ordinaria y privilegiada, y de la qualidad de prueba, que de ambas resulta.	230
Sec. III.	De la confesion del reo, y de la qualidad de prueba, que de ella resulta.	238
Sec. IIII.	De los testigos, y de la qualidad de prueba, que de ellos resulta con distincion de hábiles é inhábiles y de los singulares.	244

	35
<i>Sec. V.</i> . . . De los instrumentos. <i>t. VIII. p.</i>	255
<i>Sec. VI.</i> . . De las presunciones ó indicios.	256
<i>Art. I.</i> . . De la necesidad y justicia, en que se funda la prueba de las presunciones ó indicios, y de las circunstancias, que han de tener para formar probanza.	Ibid.
<i>Art. II.</i> . De lo que es indicio y presuncion, y en particular de las de derecho, y qualidad de prueba, que de todo resulta.	260
<i>Art. III.</i> . De presunciones de hombre, que regularmente se comprehenden en el nombre de indicios, con varias distinciones, y expresion de la qualidad de prueba, que de ellos resulta. . . .	268
<i>Sec. VII.</i> . . Del juramento y qualidad de prueba, que de el resulta.	276
<i>Sec. VIII.</i> . . Del tormento.	277
<i>Art. I.</i> . . Del tiempo, en que corresponde darse el tormento, y de las autoridades y razones, con que algunos impugnan esta especie de prueba. Ibid.	
<i>Art. II.</i> . Del espíritu de las leyes en ordenar el tormento.	285
<i>Art. III.</i> . De los diferentes modos y efectos, con que se da el tormento. .	289
<i>Art. IIII.</i> De la prueba, que se necesita para dar el tormento, y de los delitos en que puede darse.	292
<i>Art. V.</i> . De las personas, que se pueden atormentar.	294
<i>Art. VI.</i> . Del modo, con que se ha de decretar y dar el tormento.	298
<i>Cap. XX.</i> . . . De las sentencias.	303
<i>Sec. I.</i> . . . De dichas sentencias, y cómo	

	deben darse.	<i>T. VIII. p.</i> 303
<i>Sec. II.</i>	De los efectos de las sentencias, y especialmente de la execucion.	307
<i>Sec. III.</i>	De los motivos, que pueden obligar alguna vez á suspénder la execucion de la sentencia, aunque no haya apelacion, suplicacion ni recurso contra ella.	315
<i>Sec. IIII.</i>	De los remedios del derecho para los que se tienen por agraviados con las sentencias.	318
<i>Art. I.</i>	De dichos remedios en general.	Ibid
<i>Art. II.</i>	De la apelacion.	Ibid
<i>Art. III.</i>	De la suplicacion.	325
<i>Art. IIII.</i>	Del recurso de notoria injusticia, y de la suplicacion de mil y quinientas.	330
<i>Cap. XXI.</i>	De los indultos, y otros medios, con que se pueden condonar ó extinguir los delitos, sin lugar á la sentencia, ó á la execucion.	331
<i>Sec. I.</i>	De los casos, en que pueden concederse indultos.	Ibid.
<i>Sec. II.</i>	De las personas, que pueden pedir indulto, del efecto de los indultos, de las personas, que comprehenden, y de las condiciones, que ellos contienen.	335
<i>Sec. III.</i>	De las personas, á quienes toca la execucion de los indultos.	338
<i>Sec. IIII.</i>	De las transacciones y pactos voluntarios en delitos.	339
<i>Sec. V.</i>	Del perdon de la injuria.	349
<i>Sec. VI.</i>	De la prescripcion de los delitos.	Ibid.
<i>Sec. VII.</i>	De los asilos.	353